JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Radicación: 760013110007-2020-00176
Auto # 1023

Cali, quince (15) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

En razón a que la solicitud de amparo de pobreza no fue subsanada y el término se encuentra vencido, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. **RECHAZAR,** la solicitud de amparo de pobreza, instaurada por DIANA PATRICIA POTES RIVERA.

2. **CANCELAR** su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ